

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Salento Quindío, veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

Dentro del presente del proceso de REIVINDICATORIO, promovido por LUIS ALFONSO GALVIS GALVEZ y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra NUBIA GALVEZ TORRES, ISLENA GALVIS GALVEZ y ALEX MAURICIO GALVIS GALVEZ, se dirige al Despacho el apoderado judicial de los demandantes solicitando la reprogramación de la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso fijada para los días 07 y 08 de junio de la presente anualidad, pues para dichas fechas tiene programadas con antelación audiencias con otros Despachos judiciales, igualmente solicita corregir la radicación del proceso plasmada en el auto del dieciséis de los corrientes.

Estudiadas las peticiones se estima procedente acceder a ellas, por lo que se reprogramará la audiencia acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, y se corregirá el número del proceso equivocadamente señalado Enel auto citado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, inciso quinto, se prorrogará el término para resolver por una sola vez y por un lapso de tiempo de seis meses, pues se han presentado situaciones ajenas al Despacho que han dilatado el proceso, tal como es la solicitud de parte de aplazamiento de la audiencia, igualmente su reprogramación por fallas técnicas de la sala de audiencias, y en ocasiones la falta de conectividad.

Por lo expuesto y sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por LUIS ALFONSO GALVIS GALVEZ y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra NUBIA GALVEZ TORRES, ISLENA GALVIS GALVEZ y ALEX MAURICIO GALVIS GALVEZ, se accede a lo solicitado por la parte demandante, por lo analizado.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior se reprograma la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, fijada para los días 07 y 08 de junio del año en curso, fijándose para su realización, acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, para los DÍAS TRES Y CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, quedando vigente el decreto probatorio y requerimiento a las partes realizado en el auto proferido el ocho de julio del año dos mil veintidós.

TERCERO. Se corrige el número de radicación del proceso señalado en el auto proferido el dieciséis de los corrientes, siendo el correcto 63-690-40-89-001-2022-00017-00 (2022-00017).

CUARTO: Prorrogar por una sola vez y por un lapso de seis meses, el término para resolver de fondo el proceso.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICACION Que el auto anterior se  
notificó a las partes por correo electrónico

Mayo 26-23

SECRETARIO

